



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA II - N° 11

(Antes Ordenanza 39/19)

Artículo 1.- Se establece como Reglamento para Supermercados, Autoservicios, o Cadenas de Distribución, lo siguiente:

Los comercios de alimentación pueden clasificarse en tres tipos diferentes en función de la estrategia comercial seguida, estos son:

1) comercio tradicional (almacén, mini mercado, despensa):

son establecimientos pequeños e independientes (no pertenecen a ningún grupo o cadena) que ofrecen el mayor número posible de artículos, pero con poca variedad de cada uno de ellos.

Locales comerciales con superficie mínima de dieciséis (16) metros cuadrados y cuya superficie máxima no supere los cientos setenta y nueve (179) metros cuadrados;

2) tiendas de autoservicio y supermercados convencionales:

son establecimientos comerciales con varias secciones de productos y una amplia gama (alimenticios en general y artículos de limpieza), por el sistema de autoservicio. Los márgenes son más pequeños, pero se compensan con una alta rotación.

En función de su tamaño se distinguen dos tipos:

a) tiendas de autoservicio: superficie mínima de ciento ochenta (180) metros cuadrados y superficie máxima de trescientos noventa y nueve (399) metros cuadrados;

b) supermercados: superficie mínima de cuatrocientos (400) metros cuadrados y superficie máxima de mil ciento noventa y nueve (1199) metros cuadrados.

Deberán contar con espacio destinados al lavado y fraccionamiento de los productos, depósito de mercaderías, cámaras frigoríficas, con instalación apropiada para la disposición de residuos; y con los elementos necesarios de protección contra incendios.

Podrán contar con un (1) solo sanitario los que no superen los ciento ochenta (180) metros cuadrados, la que podrá ser compartido entre público y personal.

Los autoservicios deberán contar con un baño adaptado para personas con discapacidades disminuidas que podrá ser de uso del personal o público en general.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Los supermercados deberán contar con vestuarios y baños para el personal, además será necesaria la instalación de baños para el público de usos mixtos y adaptados para personas con discapacidades disminuidas;

3) hipermercados:

son establecimientos de características similares a los anteriores, pero con una superficie que se sitúa por encima de los mil doscientos (1200) metros cuadrados.

Involucran la venta minorista de gran diversidad de rubros por el sistema de autoservicios, especialmente productos no alimenticios (ropa, calzado, bricolaje, bazar, blanquearías, mueblería, electrodomésticos).

Los hipermercados deberán contar con vestuarios y baños para el personal. Baños separados para hombre, mujer y discapacitados, donde la cantidad de artefactos será proporcional a la superficie cubierta destinada a ventas;

4) otros rubros y cadenas comerciales: los locales comerciales cualesquiera sean los rubros que comercialicen en donde la superficie del inmueble sea superior a los ciento ochenta (180) metros cuadrados, sea que se trate de venta minorista o mayorista, se registrarán por la presente a los efectos de su habilitación.

Playas de estacionamiento para descargas de mercaderías y clientes:

se exigirá una plaza de carga y descarga de mercaderías que permita el ingreso de los camiones de transporte para garantizar dichas operaciones en el interior del edificio sin obstruir la vereda o calzada. Con una superficie mínima de cuarenta (40) metros cuadrados cuando el local supere los ciento ochenta (180) metros cuadrados que deberán indefectiblemente formar parte del predio o ser contiguo al establecimiento (con comunicación interna), sin excepción.

Los establecimientos que no superen los ciento ochenta (180) metros cuadrados, estarán exceptuados de contar con playa de estacionamiento para clientes y espacio de carga y descarga interno, debiendo esta última llevarse a cabo en los horarios que indica la Ordenanza XVI - N° III.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Los establecimientos que superen los cuatrocientos (400) metros cuadrados deberán contar con estacionamiento gratuito para clientes, cuya superficie será de un (1) automóvil particular cada cincuenta (50) metros cuadrados y un (1) de alquiler (taxi o remis) cada doscientos (200) metros cuadrados. En todos los casos las proporciones estipuladas, se refieren a superficies cubiertas.

Se dispondrá también un espacio correspondiente al cinco (5%) por ciento de la superficie destinada a boxes de estacionamiento para bicicletas y motos, con marcas en el piso perfectamente claras y circulaciones definidas.

Dicha playa podrá localizarse en el mismo predio del local o en un predio sirviente ubicado a una distancia no mayor a cien (100) metros de recorrido peatonal desde el inmueble principal. A dichos efectos deberá presentarse convenio o título de propiedad del predio sirviente que acredite la permanencia del servicio. La servidumbre, debe establecerse antes de la concesión de permiso de edificación en el predio dominante, mediante escritura pública, mientras subsista el establecimiento ubicado en el predio dominante.

Cualquier ampliación del edificio deberá tramitar una nueva licencia de uso.

Artículo 2.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.